

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por la parte recurrente.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

8464 *ORDEN de 30 de marzo de 1994 sobre concesión de subvenciones para actividades de formación profesional náutico-pesquera.*

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, asigna a la Secretaría General de Pesca Marítima, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una cuantía destinada para ayudas al perfeccionamiento y prácticas de enseñanzas náutico-pesqueras.

Para asegurar la plena efectividad de dichas ayudas y garantizar iguales oportunidades de obtención por parte de sus beneficiarios en todo el territorio del Estado, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, por razones de eficacia y concurrencia competitiva, y evitar al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global, se hace necesario la centralización de los citados fondos asignados por la normativa arriba reseñada.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrán concederse subvenciones para actividades de formación profesional náutico-pesquera y de buceo profesional con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.712H.482 para el ejercicio económico de 1994.

Artículo 2.

A las citadas subvenciones podrán optar las personas o entidades sin fines de lucro que puedan realizar actividades dedicadas tanto al perfeccionamiento y reciclaje de personal técnico, como a la impartición de nuevas tecnologías a profesionales del sector.

Artículo 3.

Para la concesión y determinación de la cuantía de las ayudas previstas se concederá prioridad a aquellas actividades relacionadas con los siguientes puntos:

La divulgación de las nuevas enseñanzas de Formación Profesional Náutico-Pesquera derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo. (LOGSE).

El conocimiento y divulgación de la nueva legislación sobre actividades subacuáticas.

Artículo 4.

Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Presupuesto de la actividad a realizar.
- Grado de interés y su nivel de difusión.

Artículo 5.

La cuantía de la ayuda podrá sufragar la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada. En ningún caso el importe de la subvención en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario que, en este sentido, tendrá que comunicar las subvenciones o ayudas que haya percibido o vaya a percibir por el mismo concepto.

Artículo 6.

De conformidad a lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida, con carácter previo a la realización de las actividades objeto de la subvención, previa aportación por parte del beneficiario de un aval por importe igual a la cuantía anticipada.

Artículo 7.

La justificación de los gastos efectuados en la actividad se realizarán mediante memoria explicativa que, en todo caso, comprenderá relación nominativa y número del documento nacional de identidad de los participantes y facturas justificativas de los gastos.

Artículo 8.

Las entidades o personas que perciban este tipo de subvenciones por anticipado estarán obligadas a acreditar la realización del programa, curso o seminario que haya sido objeto de la concesión antes del 31 de marzo de 1995.

Artículo 9.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en solicitud dirigida al señor Director general de Estructuras Pesqueras, acompañada de una memoria explicativa de la actividad a desarrollar, calendario, presupuesto detallado de la misma y una copia compulsada de los estatutos, en su caso.

Artículo 10.

1. La instrucción del procedimiento se realizará en la Inspección General de Enseñanzas Náutico-Pesqueras y resuelto por el Director general de Estructuras Pesqueras, en un plazo no superior a los dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de solicitudes.

2. La notificación de la resolución motivada de concesión de estas ayudas se realizará mediante correo certificado.

3. La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Director general de Estructuras Pesqueras o bien ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes siguiente al de la fecha de su notificación.

Artículo 11.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos que contempla el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 12.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, será de aplicación en aquellos aspectos no regulados en la presente Orden.

Disposición adicional.

Las solicitudes de subvención presentadas en el año 1993 para actividades a realizar durante el año 1994 y que no fueron atendidas por razones presupuestarias, se entenderán acogidas a la presente Orden, no siendo necesaria la presentación de nueva documentación.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8465

ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1755/1991 interpuesto por don Fernando de Vicente Salvador.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1755/1991 interpuesto por don Fernando de Vicente Salvador, contra la resolución del

Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991 por la que se desestima la petición de indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de noviembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Vicente Salvador, asistido del Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra Resolución del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991 por la que se desestima la petición de indemnización de daños y perjuicios causados al recurrente como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8466

ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de noviembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2156/1991 interpuesto por don Mariano Rascón García.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2156/1991 interpuesto por don Mariano Rascón García, contra la resolución del Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, en razón de habersele declarado la incompatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público al amparo de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de noviembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2156 de 1991, promovido por la representación procesal de don Mariano Rascón García, contra la resolución del Consejo de Ministros, de fecha 12 de julio de 1991, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, en razón de habersele declarado la incompatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público al amparo de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, cuya resolución confirmamos, por resultar conforme al ordenamiento y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8467

ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/267/1993 interpuesto por don Juan García Ruiz.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/267/1993 interpuesto por don Juan García Ruiz, contra la denegación presunta, por el

Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cuya denegación fue confirmada en la resolución expresa de 12 de junio de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de diciembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 267 de 1993, promovidos por la representación procesal de don Juan García Ruiz, contra la denegación presunta, por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada, como consecuencia de la incompatibilidad declarada por la Administración para el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cuya denegación fue confirmada en la resolución expresa de 12 de junio de 1991, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8468

ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/938/1990 interpuesto por don José Dolz Hernández.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/938/1990 interpuesto por don José Dolz Hernández, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 31 de agosto de 1988, ante dicho órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa anticipada por aplicación del artículo 33, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 28 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Dolz Hernández, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada por dicho recurrente, presentada el 31 de agosto de 1988, ante dicho órgano, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos de referida sentencia.

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8469

ORDEN de 6 de abril de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/838/1991 interpuesto por don Virgilio Soria Pérez y A. S. I. I. N. D. U. S.

En el recurso contencioso administrativo número 1/838/1991 interpuesto por don Virgilio Soria Pérez y A. S. I. I. N. D. U. S. sobre indem-